

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de noviembre de 2021

Radicado No. 2018-01158-00

No se tiene en cuenta el envío de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., como quiera que en la citación fue enviada a una dirección diferente a la anotada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Aunado a ello, se indicó que debía comparecer de inmediato olvidando que el canon 291 *ibidem* establece que cuando la comunicación debe ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer es de diez (10) días.

Adicionalmente, no se le advirtió que podía contactar a este estrado mediante los medios digitales dispuestos para ello y no desplazándose al juzgado; poniéndole de presente, que para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción puede remitir la contestación de la demanda al correo electrónico j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De modo que, la gestión de notificación deberá repetirse, atendiendo lo aquí enunciado y en el término de treinta (30) día, so pena de aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ